

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

FACULTAD DE AGRONOMIA



"CONSTITUCION Y ORGANIZACION DE LAS UNIONES DE
EJIDOS EN EL MUNICIPIO DE CONCORDIA, SINALOA".

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
INGENIERO AGRONOMO CON ORIENTACION
EN EXTENSION AGRICOLA
P R E S E N T A N :

HELEODORO BETANCOURT SOTO
JOSE LUIS ECHEGARAY PEREZ
RAUL ARELLANO LOPEZ

GUADALAJARA, JALISCO. FEBRERO DE 1993



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
FACULTAD DE AGRONOMIA

04 de Diciembre de 1992.

PROFESORES:

- ING. RIGOBERTO PARGA INIGUEZ, DIRECTOR
- ING. ADRIAN TORRES PEREZ, ASESOR
- ING. ANDRES RODRIGUEZ GARCIA, ASESOR

Con toda atención me permito hacer de su conocimiento, que habiendo sido aprobado el Tema de Tesis:

" CONSTITUCION Y ORGANIZACION DE LA UNION DE EJIDOS
EN EL MPIO. DE CONCORDIA."

presentado por el (los) PASANTE (ES) HELEODORO BETANCOURT SOTO
JOSE LUIS ECHEACARAY PEREZ RAUL ARELLANO LOPEZ

han sido ustedes designados Director y Asesores, respectivamente, para el desarrollo de la misma.

Ruego a ustedes se sirvan hacer del conocimiento de esta Dirección su Dictamen en la revisión de la mencionada Tesis. Entre tanto, me es grato reiterarles las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
"AÑO DEL BICENTENARIO"
EL SECRETARIO

H.C. SALVADOR NENA MUNGUA

maff

EYX



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
FACULTAD DE AGRONOMIA

Sección **ESCOLARIDAD**

Expediente

Número **1250/93**

12 de Enero de 1993.

ING. JOSE ANTONIO SANDOVAL MADRIGAL
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA
DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
PRESENTE

Habiendo sido revisada la Tesis del (los) Pasante (es)

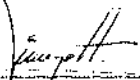
HELEODORO BETANCOURT SOTO JOSE LUIS ECHECARRAY PÉREZ
RAUL ARELLANO LOPEZ

titulada:

" CONSTITUCION Y ORGANIZACION DE LA UNION DE EJIDOS EN EL MPIO.
DE CONCORDIA."

Damos nuestra Aprobación para la Impresión de la misma.

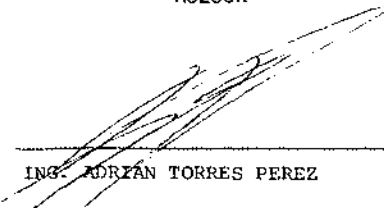
DIRECTOR



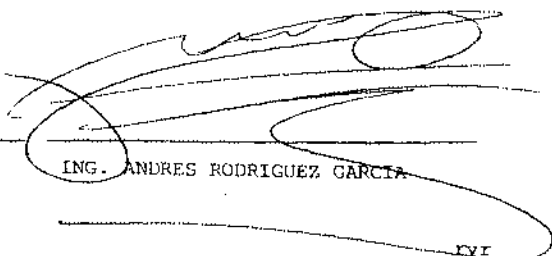
ING. RIGOBERTO FARGA INIGUEZ

ASESOR

ASESOR



ING. ADRIAN TORRES PEREZ



ING. ANDRES RODRIGUEZ GARCIA

srd'

fyf

Al contestar este oficio cítese fecha y número

A MIS PADRES:

MATIAS BETANCOURT SALDIVAR.

CARMEN SOTO GONZALEZ.

Que con su amor y cariño
se esforzaron por educarme.

A MIS HERMANOS:

Lino Betancourt Soto.

Martina Betancourt Soto.

Antonio Betancourt Soto.

A MI ESPOSA E HIJOS:

Martha A. Arvizu C.

Sugey M. Betancourt A.

Mónica Betancourt A.

M. Viridiana Betancourt A.

A MIS AMIGOS:

Antonio Escobosa T.

Gildardo Camacho C.

A MIS MAESTROS:

*A LA UNIVERSIDAD
DE GUADALAJARA.*

A MIS MADRE POR SU AMOR. APOYO INCONDICIONAL
Y ESFUERZO PARA MI SUPERACION PROFESIONAL Y
PERSONAL. POR DARME LA VIDA:

Guillermina López Beltrán.

A MIS HERMANOS:

Por su apoyo moral y economico durante mi formación.

Carolina

Felipe

Wilfrido +

Carmen

Arturo.

A MI ESPOSA:

Por brindarme su comprensión y apoyo
en las buenas y en las malas.

Ana Cristina Valdéz de A.

A MIS MAESTROS

A MIS AMIGOS:

A LA UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA.

R.A.L.

A MIS PADRES POR SU APOYO INCONDICIONAL
EN MI SUPERACION PROFESIONAL Y PERSONAL:

A MIS HERMANOS:

A MIS MAESTROS

A MIS AMIGOS:

A LA UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA.

J.L.E.P.

AGRADECIMIENTOS.

Por este medio deseamos expresar nuestra gratitud al Sr. Ing. Rigoberto Parga Iñiguez por la dirección del presente trabajo.

De igual forma, agradecemos a los Ingenieros Andrés Rodríguez García y Adrián Torres Pérez por su valiosa orientación para culminar nuestra tesis, y especialmente al Ing. Andrés por su amistad.

CONTENIDO.

1 INTRODUCCION.	1
2 GENERALIDADES.	3
2.1 LA UNION DE EJIDOS.	3
2.2 FUNDAMENTACION LEGAL.	4
2.3 CRITERIOS PARA LA PROMOCION DE UNIONES DE EJIDOS.	6
2.3.1 CONFORMACION DE ZONAS COMPACTAS.	7
2.3.2 VIAS DE COMUNICACION Y ACCESO ENTRE LOS EJIDOS MIEMBROS.	7
2.3.3 INTERES COMUN EN LA EXPLOTACION DE DETERMINADOS PRODUCTOS.	8
2.3.4 NECESIDAD DE PROCESAR VOLUMENES DE PRODUCCION.	8
2.3.5 NUMERO GRANDE DE MIEMBROS.	8
2.4 PROCESO DE ORGANIZACION.	9
2.5 REGISTRO DE LA UNION.	12
2.6 ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONAMIENTO.	13
2.6.1 BASES CONSTITUTIVAS.	13
2.6.2 REGLAMENTO INTERNO.	15
2.6.3 UNIDADES DE TRABAJO O DE OPERACION, SECCIONES.	17
2.6.4 ASAMBLEA DE BALANCE Y PROGRAMACION.	20
2.7 ORGANIZACION TECNICA Y LEGAL DE LA UNION DE EJIDOS.	21
3 CONCLUSIONES.	22
4 BIBLIOGRAFIA.	25
5 ANEXOS.	26

1 INTRODUCCION.

La situación imperante en el campo mexicano marca como necesidad la organización de los campesinos en las formas contempladas en la Ley Federal de Reforma Agraria, como son los Ejidos y Comunidades. A su vez, estas figuras se consolidan en formas superiores de organización, caracterizadas por su ámbito de operación, determinado por regiones con características geográficas, climáticas y culturales semejantes, porque se integran con ejidos que pretenden alcanzar sus objetivos mas fácilmente, y obtener utilidades máximas.

El Municipio de Concordia, en el Estado de Sinaloa, posee un gran potencial forestal y minero. Algunos ejidos de la zona han sido autorizados para explotar la madera y se han convertido en fabricantes de muebles, permitiendo el aprovechamiento e industrialización de sus recursos madereros, generando empleos y generando divisas gracias a la exportación de los productos elaborados en forma artesanal. Este procedimiento beneficia a las familias vecindadas en el ejido y a los grupos campesinos organizados.

En este trabajo, se planteará una forma de aprovechamiento integral del potencial agrícola de la región, para hacer más racional y eficiente la explotación de los recursos, mejorar la economía y la alimentación de los productores

En el municipio existen 12 ejidos y 14 comunidades. Para constituir la Unión de Ejidos, se han considerado sólo 9 ejidos.

En Concordia, Sin., se tiene una precipitación pluvial media anual de 500 mm., con una temperatura media anual de 24° C.

Concordia se ubica a 24° 00' 1.08' de latitud norte y 106° 01'12" de longitud al oeste de Greenwich. La altitud varía de 15 a 1.875 m.s.n.m.

Colinda al norte con el municipio de Mazatlán y el Estado de Durango, al sur con el municipio de Rosario, Sin., al este con Rosario y Durango y al oeste con Mazatlán y Durango. Tiene una superficie de 2.215.89 km².

Las nueve localidades propuestas cuentan con una superficie de 48,191-00 has. que benefician a 759 ejidatarios, y que están distribuidas de la siguiente forma: Riego, 70 has.; humedad, 120-00 has.; temporal, 4,066-00 has.; agostadero 16,530-00 has.; otros usos, 27,405-00 has.

2 GENERALIDADES.

2.1 LA UNION DE EJIDOS.

Las uniones de ejidos son formas superiores de organización, en las que dos o más ejidos, comunidades o grupos organizados de minifundistas se constituyen con fundamento en la Ley Federal de Reforma Agraria, por iniciativa de los propios productores o por sugerencia de la S.R.A. (Secretaría de la Reforma Agraria).

Su constitución sólo puede realizarse por decisión de los ejidatarios y otros grupos participantes, quienes determinan a través de un pacto social su estructura, objetivos y funcionamiento. Con dicha unión se persigue alcanzar un desarrollo regional integral.

La unión de ejidos contempla aspectos productivos, de financiamiento, industrialización, comercialización y servicios. Ayuda a plantear la solución conjunta a los problemas y necesidades comunes, aún de naturaleza social. Las actividades complementarias se irán sumando a las prioridades productivas.

2.2 FUNDAMENTACION LEGAL.

La constitución de una Unión de Ejidos está fundamentada en los artículos 146, 147, 150, 152, 171, 174 y 177 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y su origen obedece a la necesidad de los ejidos que la constituyen en alcanzar las prerrogativas conferidas por la misma Ley, tales como concesiones, exenciones, mejores condiciones de comercialización para sus productos, trámite y contratación de créditos para la producción, lo expresado en el artículo 174 de la mencionada ley, sobre la participación de los organismos públicos de comercialización.

La ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 146 determina la posibilidad de que dos o más ejidos se asocien para producir, integrando *Unidades Agropecuarias*, que permitan la inversión regional de mayores cantidades de capital. Se dispuso también que las Secretarías de la Reforma Agraria y la de Recursos Hidráulicos, conjuntamente con los bancos oficiales, pueden aplicar en estos casos programas especiales de organización, asistencia técnica y apoyo financiero.

El artículo 171 de la mencionada ley dota a las uniones de ejidos de capacidad plena para obligarse, así como de personalidad jurídica para comercializar en común sus productos.

En lo referente al crédito, a raíz del convenio celebrado entre la Secretaría de la Reforma Agraria (S.R.A.), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, se han considerado dos clases fundamentales de sujetos de crédito en el campo: Los sujetos de primer grado, son los ejidos y comunidades, las colonias agrícolas y ganaderas y los pequeños propietarios; se les denominó de primer grado porque se han dedicado a las actividades primarias productivas. Los sujetos de segundo grado abarcan actividades ulteriores a la producción primaria, servicios, centrales de maquinaria o unidades de producción. Entre estos sujetos están consideradas la uniones de ejidos, por su naturaleza de prestadoras de servicios para los ejidos que las constituyen.

La Ley Federal de Reforma Agraria contempla como una necesidad operativa la inscripción de las Uniones de Ejidos en el Registro agrario de la S.R.A. para que reciban el reconocimiento y apoyo oficiales.

Resumiendo, las uniones son el mecanismo a través del cual sus miembros pueden sumar recursos para producir con las mejores oportunidades, tanto materias primas como productos industrializados. También permite aglutinar la oferta para negociar mejores condiciones de mercadeo, por lo cual se piensa que la unión de ejidos es un instrumento que ayuda a solucionar la problemática de los ejidos que la integran.

2.3 CRITERIOS PARA LA PROMOCION DE UNIONES DE EJIDOS.

Las uniones ejidales que se constituyan en el país, deberán ser de actividades múltiples y tener como objetivos principales la explotación racional de los recursos de los ejidos miembros y alcanzar beneficios económicos y sociales que lleguen en forma efectiva a los ejidos miembros

Los ejidos que constituyan una Unión obtendrán beneficios que deberán ser distribuidos de acuerdo con el número de productores que conformen cada núcleo ejidal.

Para seleccionar candidatos a conformar una unión de ejidos, se requiere que los ejidos interesados conformen un área compacta, que dispongan de vías de comunicación que den acceso a

las comunidades entre sí, que exista interés común en la explotación de determinados productos, que tengan la necesidad de procesar o industrializar volúmenes de producción que requieran eficientar y aprovechar al máximo la infraestructura común, debiendo conformar uniones con gran cantidad de miembros.

2.3.1 CONFORMACION DE ZONAS COMPACTAS.

La cercanía geográfica de los ejidos que pretendan conformar una Unión, ayuda a optimizar la asignación de recursos y a constituir polos de desarrollo. Se pretende crear de esta manera las condiciones necesarias para la tecnificación del campo y la mecanización, acrecentando de este modo los rendimientos unitarios. Del mismo modo, se pretende operar en común la infraestructura de los ejidos miembros, tales como silos de trinchera, almacenes, centrales de maquinaria, instalación de tiendas de consumo, servicios asistenciales, etcétera.

2.3.2 VIAS DE COMUNICACION Y ACCESO ENTRE LOS EJIDOS MIEMBROS.

Los caminos troncales y vecinales permiten utilizar más eficientemente los medios de transporte con que cuentan los ejidatarios miembros de la Unión de Ejidos, de manera que se reduzcan los costos por concepto de transporte para sus

productos, insumos y mercancías de consumo. A la vez, las vías de comunicación les permitirán identificar plenamente sus intereses comunes.

2.3.3 INTERES COMUN EN LA EXPLOTACION DE DETERMINADOS PRODUCTOS.

Esta característica dará a la unión de ejidos acceso a una asistencia técnica permanente, facilitando el aprovechamiento y adquisición de insumos.

2.3.4 NECESIDAD DE PROCESAR VOLUMENES DE PRODUCCION.

Mediante la industrialización de sus productos, se consigue agregarles valor a los mismos, ocupar mano de obra generando empleos, y adquirir mayores márgenes de utilidad. Además es posible aprovechar de forma integral los recursos e infraestructura.

2.3.5 NUMERO GRANDE DE MIEMBROS.

El crecimiento indiscriminado de las uniones de ejidos sólo dificulta su organización y funcionamiento. El número de ejidos que deben integrar la Unión, será determinado por las condiciones regionales.

Los criterios expuestos tienen como propósito facilitar la consolidación de las uniones ejidales, pero en caso de que no puedan observarse, debemos ajustar nuestros esquemas de organización a cada región.

2.4 PROCESO DE ORGANIZACION.

El proceso que debe seguirse para constituir una unión de ejidos es:

- 1.- Se emitirá una convocatoria para celebrar una asamblea general extraordinaria en cada ejido. Al celebrarse ésta, se levantará el acta correspondiente de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria. En dicha asamblea estará presente un representante de las autoridades agrarias, que dará fé y sancionará la validez de la asamblea.

El acta de asamblea debe contener los siguientes acuerdos:

- a).- Decisión de que el ejido forme parte de la unión, por mayoría de votos.

b).- Nombramiento democrático de los delegados que representarán al ejido, los que asistirán a la Asamblea General Constitutiva con voz y voto, y que en lo sucesivo, serán los encargados de establecer la coordinación entre su ejido y la unión. Cualquier ejidatario podrá ser delegado si la asamblea lo acuerda así; no obstante, deben preferirse a las autoridades ejidales, lo cual además de lógico, daría mayor peso a la representación. El número de representantes por ejido será el mismo, sin sobrepasar el número de cinco personas.

2.- La Asamblea General Constitutiva de la Unión de Ejidos será convocada por las autoridades agrarias. En dicha asamblea, deberán observarse en todo momento los requerimientos establecidos por la ley. Con relación a los temas que deben tratarse en las asambleas ejidales, serán principalmente los siguientes:

a).- Dotar la correspondiente autorización a los delegados representantes de los ejidos para constituir la unión.

b).- Discusión y aprobación, en su caso, de los estatutos y reglamentos internos que regirán la vida del nuevo organismo.

c).- Elección de las autoridades de la unión, que deben ser integradas por auténticos ejidatarios representantes de los ejidos miembros.

d).- Aprobación del programa de trabajo de la unión. Al celebrarse la asamblea general extraordinaria deberá levantarse un acta en la cuál quedarán contenidos los anteriores acuerdos en forma expresa, y que será firmada por todos los que en ella intervinieron. Se levantará el inventario de recursos que sirvan de base para la asamblea de balance y programación, tanto de los ejidos como de la unión. Esta cédula contendrá las características y condiciones de producción de cada ejido, y junto con la programación de las autoridades, deberá anexarse al acta. Este es un requisito para poder tramitar el registro de la unión.

2.5 REGISTRO DE LA UNIÓN.

El registro de la unión de ejidos es el paso consecutivo a la asamblea constitutiva, siendo el requisito legal indispensable para que se le reconozca personalidad jurídica. Este paso sigue al dictámen remitido por la Dirección General de Organizaciones Ejidales a la Dirección General de Registro Agrario Nacional, donde se legaliza el procedimiento constitutivo. Después de un plazo de treinta días posteriores a su constitución, la unión de ejidos enviará a la Dirección General de Organización Ejidal toda la documentación recabada durante su proceso de constitución: Convocatorias, actas de asamblea general extraordinaria de cada ejido, cédulas ejidales de información, programa de trabajo de la unión, estatutos o bases constitutivas, y reglamento, con el fin de dar inicio a los trámites de registro correspondientes.

Después de haberse obtenido el registro, la Dirección general de Organización Ejidal extenderá credenciales a las autoridades de cada unión de ejidos por el tiempo que dure su encomienda, para lo cual todos los directivos deberán de enviar dos fotografías tamaño credencial, anotando en el reverso de cada una su nombre completo y el cargo a desempeñar dentro de la unión.

2.6 ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONAMIENTO.

La democracia interna se concibe como la toma colectiva de decisiones, y el acatamiento de las disposiciones y acuerdos mayoritarios.

La buena marcha de la unión de ejidos está determinada en gran medida por el grado de conocimientos que cada ejido miembro tiene en relación con sus derechos y deberes. Las normas que rigen a la unión son sus estatutos y, junto con los reglamentos, determinan todo lo relacionado con su estructura y funcionamiento. Deben ser normas sencillas y al alcance de todos los cerebros, por lo que resulta importante la participación de todos los miembros de la unión en su estructuración. Para lograr el funcionamiento de la organización la estructura interna y estatutos deben discutirse y aprobarse en la asamblea general de delegados. Además, es la asamblea general de delegados la que aprobará, si las hubiere, las modificaciones que se hagan a los estatutos.

2.6.1 BASES CONSTITUTIVAS.

Las bases constitutivas de la unión de ejidos deben revisarse cada dos años, o antes en caso necesario, en virtud de realizar

ajustes por la dinámica y evolución de las condiciones del campo. Este documento será parte esencial de la vida de la organización y contendrá lo siguiente:

a).- Denominación y domicilio.

b).- Objetivos y duración de la unión.

c).- Lo relacionado al capital y régimen de responsabilidades.

d).- Derechos y obligaciones de los núcleos o miembros.

e).- Admisión, separación y exclusión de núcleos agrarios.

f).- Órganos de la unión: La asamblea, el comisariado de la unión y el consejo de vigilancia.

g).- De los ejercicios sociales y balances.

h).- De los fondos sociales.

i).- Del reparto de utilidades.

j).- De la disolución y liquidación de la unión.

Las bases constitutivas, serán una parte primordial, ya que faltando estas, las uniones no pueden ser consideradas una forma de organización superior. Legalmente, no pueden accionar sin este requisito, ya que las uniones como cualquier otro tipo de organización, no pueden funcionar o iniciar actividades con lineamientos generales a seguir, sin principios constitutivos que rijan su vida interna y externa.

Es importante que los estatutos marque fechas periódicas para la realización de asambleas generales de delegados, en donde se discutirá la marcha de la organización.

2.6.2 REGLAMENTO INTERNO.

Al igual que los ejidos, comunidades y otros núcleos agrarios, la unión como organismo que los agrupa deberá contar con un reglamento interno; éste debe elaborarse en conformidad con la Ley Federal de Reforma Agraria y los organismos que integran la unión. El reglamento interno contiene las normas de comportamiento de los ejidos y núcleos agrarios como miembros de la unión, es decir, las reglas que deben observarse dentro de la misma. También son los estatutos los que regulan la relación del

organismo con dependencias oficiales, instituciones y comercios. En el reglamento se establecen de forma pormenorizada los siguientes procesos:

- a).- Cada una de sus autoridades internas.
- b).- El procedimiento de las asambleas.
- c).- El manejo de fondos, archivos, etcétera.
- d).- Los trabajos y anticipos.
- e).- Las formas de pago.
- f).- Las operaciones de las unidades.
- g).- Los balances.
- h).- La programación.
- i).- Reparto de utilidades.
- j).- Las sanciones.
- k).- Procedimientos para la disolución, liquidación y otras actividades que requieran de reglamentación.

2.6.3 UNIDADES DE TRABAJO O DE OPERACION. SECCIONES.

Conforme a los artículos 146, 150 y otros relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, las uniones pueden constituirse en unidades de producción, centrales de maquinaria etc. que permitan la inversión regional de grandes cantidades de capital, que vendrá a incrementar la producción agropecuaria. Considerando lo anterior, la unión formará unidades de trabajo, cuya operación será regulada por el reglamento interno. Los fines que persigan serán los mismos de la organización. Las unidades que se formen serán de acuerdo a las necesidades y recursos de la unión. Así habrá:

- a).- Unidad de transporte.
- b).- Unidad de comercialización.
- c).- Unidad de maquinaria.
- d).- Unidad de servicios sociales.
- e).- Unidad ganadera.
- f).- Unidad agrícola.
- g).- Unidad industrial.

Pueden crearse todas las unidades que sean necesarias de acuerdo con los recursos de la unión. Así por ejemplo, la unidad de transporte puede ser tanto de carga como urbana: la primera, se encargará de transportar la producción e insumos, mientras la segunda será para el servicio de la población, por lo que esta unidad se encargará de adquirir, controlar, prestar servicio y conservar en buen estado los vehículos de la organización.

La unidad de comercialización contará con el personal calificado para la realización de sus actividades, que serán designadas por la asamblea general. Su trabajo se orientará a localizar los mejores mercados para sus productos y para la adquisición de insumos. Esta unidad deberá tener una amplia coordinación con las unidades de producción. También buscará adquirir los insumos en las mejores condiciones.

La unidad de maquinaria será integrada con personal que cuente con la debida experiencia y especialización para el buen uso, aprovechamiento y mantenimiento de su maquinaria. Esta central trabajará igualmente en todos los ejidos miembros. La asamblea general será la encargada de dictaminar las cuotas que se recabarán por concepto de maquila, que por ningún motivo superará los precios de las maquilas entre operarios

particulares. Esta cuota servirá para cubrir los salarios de los propietarios y mantener la maquinaria, y el resto será para ir constituyendo el fondo de capital. Esta medida también debe asentarse en el reglamento interno. En relación con los energéticos requeridos para la operación de la maquinaria, deberán invocarse las prerrogativas señaladas en el artículo 183 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La unidad de servicios sociales está encargada de tramitar todas las obras de beneficio para sus socios, los eventos deportivos y culturales. Siempre se buscará que las obras de servicio social, electrificación, drenaje, se hallen bien ubicadas para que la asistencia técnica que la ley señala en su artículo 189, se haga extensiva para beneficio colectivo. Todas las unidades de operación o de trabajo que se formen, deben ser acordadas por la asamblea general de la unión, al igual que su funcionamiento y reglamentación.

Cada una de las unidades constituidas deberán ser reglamentadas e incluirse en el reglamento interno de la unión. Cuando las unidades de operación sean muy grandes y por lo mismo puedan constituir situaciones conflictivas, pueden ser distribuidas en secciones, dependiendo de las condiciones de las

el programa de trabajo, se presentará a la asamblea general de la unión, la cuál discutirá, reformará y en su caso aprobará la programación presentada.

Estas asambleas son obligatorias para las uniones de ejidos y serán el medio más adecuado para que sus autoridades rindan periódicamente y en forma pormenorizada, un informe de todo cuanto se haya realizado. De los resultados de la asamblea, se puede determinar el grado de organización y avance de las uniones. Se sostiene que una buena asamblea de balance y programación es el reflejo de una unión ejidal organizada.

2.7 ORGANIZACION TECNICA Y LEGAL DE LA UNION DE EJIDOS.

En el anexo se incluyen las formas que deberán llenarse para cada paso del proceso mencionado.

3 CONCLUSIONES.

Las ideas anteriores no son inflexibles y sólo sirven como guía para constituir una unión de ejidos, siendo las condiciones imperantes en cada región las que determinen las formas más adecuadas de aplicar estos procedimientos. Entendemos que la formación de uniones ejidales no debe ser accidental o caprichosa, sino deben resultar como consecuencia de las condiciones socioeconómicas regionales.

Estas formas de organización de nivel superior, motivan una acción conjunta encaminada a elevar la producción y la productividad del sector agropecuario, motivando a los ejidatarios a adoptar innovaciones en el mejoramiento de producción de sus cultivos. El trabajo individual y las actividades productivas ejecutadas en forma aislada, son freno de los objetivos de trabajo y gestión colectiva. La organización de uniones de ejidos y la capacitación campesina, tienen como principal objetivo la producción, tendiendo a equilibrarse dentro de los núcleos agrarios.

Las condiciones de trabajo y los niveles de ingreso a través de diversos mecanismos, uno de ellos la asamblea de balance y

programación, han permitido cerciorarse de que la organización de figuras ejidales han rendido frutos, sobre todo en la transformación mental del campesino, demostrando prácticamente que la división del trabajo y la gestión colectiva aunadas a la participación en la programación de la producción, son el camino más viable para fortalecer el desarrollo.

La falta de personal técnico es sin duda una de las grandes limitantes para llevar a buen término estas metas; por lo tanto, las instituciones y organismos oficiales encargados de la producción, deben elaborar programas específicos educativos, para establecer planes de estudios encaminados a la satisfacción de las necesidades técnicas productivas de los distintos sectores.

Esto coadyuvará, sin duda, a la aplicación de una política de desarrollo dirigida principalmente al sector agropecuario, el más desprotegido de la economía.

Es necesario incrementar la constitución de uniones de ejidos con funciones múltiples y renglones productivos de carácter regional: capacitar de la mejor manera a sus directivos, principalmente para asegurar la vigilancia y consolidación de aquellas, para salvaguardar los ejidos y sus productos a manos de

4 BIBLIOGRAFIA.

CONGRESO DE LA UNION. 1982. Ley Federal de Reforma Agraria. Leyes y Códigos de México. Colección Porrúa. XXIII ed. México, D.F. 656 págs.

..... 1982. Ley General de Crédito Rural. Leyes y Códigos de México. Colección Porrúa. XXIII ed. México, D.F. 656 págs.

FERNANDEZ Y FERNANDEZ, RAMON. 1977. Cooperación Agrícola y Organización Económica del Ejido.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS. 1978. Organización de Productores. Métodos. Depto. de Organización. México D. F.

5 ANEXOS.

PRIMERA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA.

De acuerdo con los artículos 27, 29, 31, 32, 33 y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se convoca a los ejidatarios del ejido _____, Municipio de _____ del Estado de Sinaloa, para que acudan puntualmente a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día _____ de _____ de _____ a las _____ horas, en el lugar acostumbrado para celebrar asambleas, y la cuál se sujetará al siguiente orden del día:

- 1).- Lista de Asistencia.
- 2).- Instalación de la Asamblea por el comisariado ejidal.
- 3).- Exposición, análisis y aprobación en su caso, de formar parte de la unión de ejidos.
- 4).- Elección de los delegados representantes ante la unión de ejidos.
- 5).- Asuntos generales.

Por ser ésta la primera convocatoria, es necesaria la asistencia de el 75% de los ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, como lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Por tratarse de un asunto de mucha importancia para el ejido, se recomienda a todos los ejidatarios su puntual asistencia con el objetivo de participar en las decisiones de la asamblea.

EJIDO MUNICIPIO DE
..... ESTADO DE SINALOA, A DE
DE

• EL COMISARIADO EJIDAL.

PRESIDENTE
.....

SECRETARIO
.....

TESORERO
.....

CERTIFICACION:-

El que suscribe Autoridad Municipal del Poblado _____ MUNICIPIO DE _____ ESTADO DE _____ hace constar, que varios tantos de la presente CONVOCATORIA, se fijaron en los lugares más visibles del Poblado el día de su fecha.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL

II.1.- CONVOCATORIA PARA EFECTUAR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA-
DE UNION DE EJIDOS.-

De conformidad con los Art. 28, 146, y 147 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se CONVOCA a todos los Ejidatos interesados en formar la Unión de Ejidos. _____ a la Asamblea Constitutiva que tendrá verificativo en el Poblado de _____ Municipio de _____ del Estado de Sinaloa a las _____ horas del día _____ del Mes de _____ de 199 _____, en el Local _____ y bajo la siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA

- 1).- Presentación de los distintos representantes de las Instituciones Oficiales Privadas y Delegados Existentes.
- 2).- Lista de Asistencia de Delegados e instalación de la Asamblea.
- 3).- Explicación del motivo de la Asamblea y de la finalidad de la Unión Ejidal.
- 4).- Aprobación de la Constitución de la Unión de Ejidos.
- 5).- Lectura, discusión y aprobación en su caso de las bases constitutivas.
- 6).- Lectura del acta correspondiente y Asuntos Generales.

.....

Se recomienda a todos los Ejidos interesados en formar parte de la Unión, envíen a sus Delegados electos, con el objeto de que participen en las decisiones, ya que son de vital importancia los asuntos que se van a tratar por sus representantes, para el mejor funcionamiento de la Unión.

Poblado _____ Mpio de _____ Sinaloa, a _____
del mes de _____ de 199 _____

EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE REFORMA
AGRARIA.

CERTIFICACION:-

El que suscribe, Autoridad Municipal del -
Poblado _____ Municipio de _____ Estado de
Sinaloa, hace CONSTAR y certifica que varios tantos de la
presente CONVOCATORIA, se fijaron en los lugares más visi-
bles de los distintos Ejidos, miembros del día de su fecha
poblado _____ Municipio de _____
Sinaloa, a _____ de _____ de 199 _____

LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

II.2.- ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA.

En _____ Municipio de _____ Estado de Sina-
loa, siendo las _____ horas, del día _____ de
de 199 _____ constituidos en el local _____
los CC. _____

Así como los Delegados de los Ejidos cuya --
Lista completa y firmas concluyen el presente Documento pa
ra dar cumplimiento a la CONVOCATORIA expedida por el C.--

Delegado de la Secretaría de la Reforma-
Agraria en el Estado, tendiendo a lograr la creación de la
" UNION DE EJIDOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS" como res --
puesta a las urgentes demandas de los campesinos del Muni--
cipio de Concordia, para aprovechar las diferentes prerro -
gativas que en su beneficio establece la Ley Federal de Re
forma Agraria, principalmente en lo que respecta a la organi
zación económica de los Ejidos y cuyo orden del Día es el -
siguiente:

PRIMERO.- Presentación de las Autoridades e Invitados.

SEGUNDO.- Lista de Asistencia de Delegados e Instalación -
de la Asamblea.

TERCERO.- Explicación del motivo de la Asamblea y de la fi
nalidad de la Unión Ejidal.

CUARTO.- Aprobación de la integración de la Unión.-

QUINTO.- Lectura discusión y aprobación en su caso de las
bases constitutivas.-

SEXTO.- Elección y protesta del Comisariado de la Unión y
Consejo de Vigilancia.-

SEPTIMO. Declaración de constituida la Unión.

OCTAVO.- Lectura del Acta correspondiente y clausura dela-
Asamblea por el C. _____ una vez pre-
sentado por el C _____ dá cumpli --
miento al segundo punto del Orden del día, al pa-
sar lista de asistencia a los Delegados que concurren en nom
bre de su Ejido y al declararse legalmente constituida e --
instalada la ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA UNION EJIDAL, el -
C. _____ explica detalladamente los objetivos de
la Asamblea, según corresponde al tercer punto del Orden --
del día a continuación, por mayoría absoluta y por aclama--
ción de todos los Delegados concurrentes, se aprobó la inte
gración de la Unión, ante el C. _____ y demás in-
tegrantes del Presidium, el C. _____ explica-
con elocuencia que en materia agraria los alcances dictados
por el C. Presidente de la República Mexicana a través de la
Ley Federal de Reforma Agraria, instrumento político que --
abre para los campesinos, mayores posibilidades mediante su
organización económica. Acto seguido, se pasó al quinto --
punto y los _____

Delegado a la Asamblea, dan lectura a las Bases Constitutivas de la Unión, las que fueron discutidas y analizadas en todos sus aspectos y meditados sus alcances y consecuencias, se obtuvo por aclamación su aprobación ordenándose de inmediato su inscripción como apéndice al presente Documento, por mayoría absoluta se dió a la Unión de Ejidos de Producción Agropecuaria el nombre de" _____

Para cumplir con el siguiente punto del Orden del Día, se pasó a la elección de los miembros del Comisariado de la Unión y Consejo de Vigilancia, presentándose dos plantillas recayendo los cargos en las siguientes personas:

Presidente _____ Secretario _____ y Tesorero _____ del Comisariado de la Unión respectivamente y como Presidente _____ Secretario _____ y Tesorero _____ del Consejo de Vigilancia respectivamente, enseguida el C. _____

toma la protesta a los Delegados que fueron elegidos para formar parte del Comisariado de la Unión y Consejo de Vigilancia, exostándolos a que interpreten y cumplan con celosa responsabilidad las BASES CONSTITUTIVAS Y LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, que por instrucciones del C. Presidente de la República, se ha puesto en sus manos, a continuación el C. _____ declara constituida la --

" UNION DE EJIDOS DE PRODUCCION AGROPECUARIA" finalmente se procedió a dar lectura al Acta correspondiente a este acto y no habiendo más asunto que tratar el C. _____ procedió a clausurar la Asamblea, Siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 199_____, firmando todos los que en ella intervienen (on).- - - - -

EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA
DE LA REFORMA AGRARIA.

LOS DELEGADOS DEL EJIDO _____

LOS DELEGADOS DEL EJIDO _____

LOS DELEGADOS DEL EJIDO.: _____

Continúa la relación de nombres, firmas -
y/o huella de los delegados asistentes a la Asamblea Constituti
va de la Unión de Ejidos. _____

DELEGADOS DEL EJIDO. _____

DELEGADOS DEL EJIDO: _____

DELEGADOS DEL EJIDO: _____

DELEGADOS DEL EJIDO: _____

DELEGADOS DEL EJIDO: _____

DELEGADOS DEL EJIDO.: _____

DELEGADOS DEL EJIDO: _____

El que suscribe Autoridad Municipal del - -
lugar, hace constar y certifica, que los nombres, firmas o
huellas digitales son auténticas ya que fueron puestas en-
mi presencia.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

II.3.- ESTATUTOS PARA LA UNION DE EJIDOS: _____
del Municipio de _____ Estado de Sinaloa.-

II.3.1.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.

Art. 1.- La agrupación se denomina UNION DE EJIDOS _____
del reglamento interno y la Ley Federal de Reforma Agraria.

Art. 2.- En domicilio social de la Unión de Ejidos _____
(Que en lo sucesivo se denominará " La Unión) estará ubica-
da en _____ de la Ciudad de _____ Municipio
de _____ Estado de Sinaloa.-

Art.3.- La duración de la Unión será por tiempo indefinido -
no pudiendo ser en ningún caso, menor de tres años y las cau-
sas de su disolución y liquidación, quedarán especificadas en
el capítulo _____ de los presentes Estatutos.

II.3.2.- OBJETIVOS DE LA UNION.-

Art. 4.-1.- Promover la planificación de la producción de sus
miembros de conformidad, con lo dispuesto por las Asambleas--
de Balance y Programación, así como la capitalización de la -
Unión, para lograr el uso racional de los recursos y un nivel
de vida sup.

- II.- Lograr la mejor explotación, transformación y comercialización, de los recursos de los núcleos agrarios miembros, gestionando la venta inmediata, mediante o futura de los productos obtenidos.-
- III. Realizar a nombres propio y en beneficio de sus miembros cualquier actividad productiva, extractiva y de servicio; así como establecer y operar industrias rurales de conformidad, con lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria, Leyes complementarias y -- sus Estatutos.
- IV).-Adquisición, operación y/o distribución de:
- 1).- Asesoría Técnica.
 - 2).- Insumos tales como:
 - a).- Créditos para si y/o sus miembros cuando éstos aporten el sistema colectivo de trabajo.
 - b).- Gasolina y lubricantes.
 - c).- Fertilizantes e insecticidas.
 - d).- Semillas Mejoradas.
 - e).- Maquinaria y Equipo.
- Y demás productos que se usen o apliquen directamente en el tipo de explotación que se realice.
- V).- Establecer y operar las Unidades de producción y servicios necesarios, centros de consumo, compra de aperos e implementos (y distribuir despensas familiares).
- VI.- Propiciar la coordinación y cooperación de las actividades productivas de los núcleos agrarios miembros -- tanto internamente como a nivel institucional.-
- VII.- Gestionar ante las Autoridades correspondientes la -- realización de las Obras de Infraestructura necesarias, para el cumplimiento de sus objetivos.

- VIII).- Actuar como permisionario de transporte de carga - en general, con estricto apego a las Leyes correspondientes y a la Ley Federal de Reforma Agraria.
- IX.- Gestionar ante los Organismos correspondientes, -- Programas Regionales de Desarrollo, de Promoción - Industrial y Mejoramiento del medio rural.-
- X.- Lograr la óptima distribución y reducción de costos de producción.
- XI.- Convertirse en un mecanismo regulador de precios.
- XII.- Realizar obras de beneficio rural, social y cultural que permita el desarrollo integral de sus núcleos agrarios miembros.
- XIII.- Prestar a sus miembros todos los servicios de los que dispone la Unión, los que también se les prestará a los pequeños propietarios, con predios, cuya superficie, es equivalente a la Unión de dotación ejidal y las comunidades y colonia, los que no adquirirán la calidad de miembros de la misma, - por el solo hecho de recibir dicho servicio.

II.3.3.- CAPITAL Y REGIMEN DE RESPONSABILIDAD.

- Art.5.- El capital de la Unión será variable, con un mínimo de\$ _____ que se integrará con las aportaciones de los núcleos agrarios miembros.
- Art.6.- Las aportaciones tanto iniciales, como de incremento al capital, se harán constar por certificados de aportación, nominativos, no negociables, - de igual valor, cada uno por la cantidad de:\$ _____ . Las aportaciones iniciales, no - podrán ser menores al mínimo que establezca la -- Asamblea General, pudiendo consistir, además de - dinero en efectivo, en aportaciones de crédito, que en forma individual, pudieran haber adquirido los núcleos agrarios miembros.

Art. 7.- Los certificados de aportación contendrán los siguientes datos:

- a).- Número progresivo que le corresponda.
- b).- Fecha de suscripción del certificado.
- c).- Denominación y domicilio de la Unión.
- d).- Nombre y domicilio del aportante.
- e).- Valor del certificado y la cantidad pagada.
- f).- Nombre y firma del tesorero de la Unión, -- además el sello correspondiente.

Art. 8.- El tesorero de la Unión, llevará un libro de -- registro de aportaciones autorizado por el Delegado Agrario en el Estado, o por Dirección General de Organización Ejidal, dependiente de la S.R.A., en el que se hará constar:

- a).- Nombre y dirección y datos del grupo aportante.
- b).- Número de Certificado que suscribe como -- aportación inicial o como aportación para -- incrementar el capital.

Art. 9.- Una vez amortizado el crédito, la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de las dos terceras partes, podrá acordar el incremento del capital emitiendo nueva serie de certificados de -- aportación, que tendrá las características señaladas en el artículo 7 de éstos estatutos.

Art. 10.- Los núcleos agrarios miembros, podrán aportar para incrementar el capital.

- a).- Dinero en efectivo.
- b).- El % que determine la Asamblea General, deducido de la comercialización de sus pro -- ductos.-

.....

II.3.3.- DE LA RESPONSABILIDAD.

Art.11.- La unión adopta el régimen de responsabilidad limitada en la que los núcleos agrarios miembros responden por las obligaciones con el -- monto de sus aportaciones.

II.3.4.- LISTA DE MIEMBROS Y NORMAS SOBRE SU ADMISION, SEPARACION Y EXCLUSION.

La lista de miembros se hará con los núcleos-agrarios que integran la presente Unión.

ART. 12.- El ingreso, separación y exclusión de los -- miembros a la Unión, se hará previa aproba -- ción de Asamblea General Extraordinaria y de conformidad con lo dispuesto, por la Ley fe -- deral de Reforma Agraria y los presentes Es -- tatutos.-

ART.13.- Podrán ser miembros de la Unión los ejidos, -- comunidades, colonias y pequeños propietarios organizados en posesión provisional o definitiva de sus tierras, bajo el régimen de explo -- tación parcelado, semi-colectivo o colectivo -- que hayan suscrito el Acta Constitutiva de -- los presentes Estatutos.

ART. 14.- Para ingresar a la Unión se requiere.:

- a).- Hacer la solicitud al Consejo Administrativo -- de la Unión.-
- b).- Acompañar a la solicitud copia de la convoca -- toria de la Asamblea General celebrada en el -- Ejido o Comunidad solicitante, copia del Acta -- de Asamblea General Extraordinaria, correspon -- diente, en la cuál por votación favorable de -- las dos terceras partes, se manifieste la vo -- luntad de los integrantes de la misma a ingre -- sar a la Unión.

Acta en la que deberán aparecer insertos los nombres de los Delegados que los representan la que - - además deberá estar certificada por el Delegado Agrario en el Estado.

- c).- Presentar constancia del Registro Agrario correspondiente.
- d).- Ser aceptado por las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria.
- e).- Acatar las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, de los presentes Estatutos y del Reglamento de la Unión.-
- f).- Cubrir las cuotas de inscripción y aportación que le -- señale la Asamblea General, conforme a los presentes Estatutos.-

Art. 15.- Cualquier miembro podrá separarse de la Unión, previo aviso, que por escrito haga, acompañando el Acta de Asamblea General Extraordinaria, en la que conste el -- acuerdo correspondiente, presentándolos ante el Consejo de Administración de dicha Asociación, quién los someterá a acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, para su aprobación. En caso de que se apruebe la separación, éste será responsable de las obligaciones que tenga con la Unión, hasta el momento de su separación, haciéndose su liquidación al concluir el ejercicio social.

ART. 16.- Los miembros que se separen, no tendrán derecho de la devolución, de las cuotas establecidas en el -- Artículo 20 incisos IV, de éstos Estatutos; tendrán derecho a la devolución de sus aportaciones y al reparto de utilidades, previa devolución en las deudas pendientes del núcleo agrario miembro, hasta el momento de su separación.-

ART. 17.- Es causa de exclusión de los miembros de la Unión no cumplir con lo establecido por la Ley Federal de Reforma Agraria y contodas y cada una de las Cláusulas dispuestas en los presentes Estatutos, reglamento correspondiente y con los acuerdos de la Asamblea, con lo cuál se cause un daño o perjuicio de la Unión.-

ART. 18.- El miembro excluido no tendrá derecho al reparto de utilidades y a la devolución de las cuotas establecidas en el Artículo 20, incisos II y IV., de éstos Estatutos y su responsabilidad por las obligaciones de la Unión, se determinará hasta que concluya el ejercicio social en el cuál se coloca su exclusión.

ART. 19.- Una vez determinadas las obligaciones del miembro excluido, se devolverán las aportaciones que haya hecho en efectivo debiendo deducirse a las mismas, el monto de las obligaciones y los adeudos pendientes, -- previo acuerdo de la Asamblea General de la Unión.-

II.3.5.- OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ART. 20.- Son obligaciones y derechos de los núcleos agrarios miembros:

- 1).- Nombrar a sus Delegados representantes en Asamblea General Extraordinaria de su Eji do o Comunidad, los que deberán ser electos de entre sus Autoridades y que, en todo caso, no deberán ser más de dos.
- 2).- Cubrir una cuota de inscripción o aportación inicial, en un plazo y por la cantidad que acuerde la Asamblea General.
- 3).- Cubrir las amortizaciones del crédito en un plazo y por cantidad que se hubiera -- acordado con una institución crediticia.

- 4).- Cubrir las cuotas que acuerde la Asamblea General por los productos comercializados a través de la Unión, las que se destinarán a cubrir los gastos de administración.
- 5).- Cubrir las sanciones económicas que establezca la Asamblea General, por no cumplir con las obligaciones que les impone el reglamento interno correspondiente.
- 6).- Asistir a las Asambleas Generales por medio de sus Delegados representantes, discutir y votar sobre los asuntos del orden del día.
- 7).- Actar las disposiciones de la Asamblea General de Balance y Programación de la Unión, sobre la Planeación y Programación de actividades.
- 8).- Comercializar toda su producción a través de la Unión, haciendo las entregas en el plazo convenido, llevando un control estricto de dichas entregas.
- 9).- En las Asambleas, dictar, discutir y aprobar las normas a seguir para que los bienes de la Unión sean conservados para su funcionamiento adecuado.
- 10).- Cumplir estrictamente con los acuerdos y con todas las comisiones que se les asignen, por disposición de la Asamblea General de Delegados representantes.-
- 11).- Responder de todas las operaciones que realice y de los compromisos que contraiga la Unión en la medida que éstos Estatutos los señale.
- 12).- Conocer de los acuerdos, planes, programas, logros y demás disposiciones o directrices que emanen de la Asamblea de la Unión.

- 13).- Denunciar los malos manejos del fondo de la Unión, las violaciones a la Autonomía y autodeterminación de los núcleos agrarios miembros y todos aquellos - actos, omisiones o negligencias que contrapongan a los fines y buen funcionamiento de la unión.
- 14).- Denunciar ante las Autoridades competentes cual -- quier anomalía, acto fraudulento o violación de la Ley Federal de Reforma Agraria y a éstas bases constitutivas por parte de las Autoridades y demás miembros de la Unión.
- 15).- La Unión cuando no cumpla con los objetivos para los que fué creada, se tendrá el derecho de convocar a una Asamblea General Extraordinaria, en la cuál se tratará la reestructuración de la Unión., misma que podrá ser convocada a petición de un 25% en las organizaciones agrarias miembro o bien por la Secretaría de Reforma Agraria.-
- 16).- Formar parte de la Asamblea General con derecho a - voz y voto.-
- 17).- En igualdad de circunstancia, los núcleos agrarios- miembros deberán de desempeñar los puestos administrativos y directivos de la Unión.-
- 18).- Participar en los Programas de Capacitación que realice la Unión, como actividad conexas o complementaria.
- 19).- Revisar, discutir y aprobar en su caso los libros - de contabilidad, y documentos comprobatorios del Estado financiero de la Unión.
- 20).- Recibir los servicios que preste la Unión.
- 21).- Los Delegados Representantes de cada núcleo agrario miembro, tendrán derecho a un solo voto en las Asambleas Generales.

- 22).- Cuando a juicio del 25% o más, del total de los núcleos agrarios miembros la organización general la Unión no responda a los intereses de los mismos, éstos podrán a través de sus delegados representantes, convocar a Asamblea General Extraordinaria, para la rectificación de la Orientación General de la misma.-
- 23).- Participar en forma proporcional de las utilidades de la Unión.-
- 24).- Los núcleos agrarios miembros podrán separarse de la Unión, cuando a criterio de su asamblea General de la misma o su administración, no convenga a sus intereses.
- 25).- Proponer a la Asamblea General de la Unión la reforma, adición, derogación o abrogación de las presentes bases constitutivas.
- 26).- Los demás que acuerden la Asamblea General, haciendo constar que los derechos y obligaciones aquí -- descritos, son meramente enunciativos y no limitativos.-

II.3.6.- ORGANOS DE AUTORIDAD Y VIGILANCIA.

ART.21.- Los organos de Autoridad y vigilancia son:

- a).- La Asamblea General.
- b).- Comisariado de la Unión.
- c).- El Consejo de Vigilancia de la Unión.
- d).- De las Asambleas.

ART.22.- La Asamblea General, es el órgano deliberativo de la Unión y la máxima Autoridad en la toma de decisiones; el carácter como tal, se adquiere al suscribirse el Acta Constitutiva de la Unión, estando integrada por todos y cada uno de los Delegados representantes y los acuerdos tomados por ella obligan a todos los núcleos agrarios miembros, presentes, ausentes y disidentes.

ART. 23.- La Asamblea estará formada por los Delegados Representantes que hayan sido designados por cada núcleo agrario miembro, no pudiendo ser en ningún caso su número mayor de dos, los cuales acreditarán su personalidad en la forma que señala el Reglamento de la Unión, teniendo derecho, a un solo voto por organización agraria.-

ART. 24.- Habrá tres clases de Asambleas, Ordinarias, Extraordinarias y de Balance y Programación, las que deberán celebrarse en el domicilio de la Unión. Podrán participar en las mismas, representantes de las Instituciones interesadas en los asuntos que se van a tratar según la Orden del Día, los cuáles tendrán -- voz, pero no voto.

ART. 25.- Para las Asambleas que requieran convocatoria, éstas se expedirán con no menos de 8 días de anticipación a la fecha de la celebración de la audiencia ni más de 15 días. En este plazo no se incluirá el día de la fecha de la misma, ni el de la Asamblea que se va a celebrar.

ART. 26.- La convocatoria para las Asambleas la hará el Comisariado de Unión y/o la S.R.A. si no lo hacen con oportunidad, lo hará el Consejo de Vigilancia a petición por lo menos del 25% de las organizaciones agrarias miembros.

ART. 27.- Las convocatorias deberán contener:

- a).- Lugar y fecha de su convocatoria.
- b).- La Orden del día con los puntos que se van a tratar.
- c).- Lugar y fecha y hora de la Asamblea.

ART. 28.≡ Las convocatorias se entregarán directa y personalmente a los Delegados representantes de los núcleos agrarios miembros, quienes firmarán el acuse de recibo.

Estas convocatorias se fijarán además en los lugares visibles de los domicilios de los citados núcleos agrarios, recabandose constancia de fijación de la autoridad de la organización correspondiente. A las dependencias oficiales que puedan tener interés en los asuntos que figuran en la Orden del Día, se les enviará copia.-

ART.29.- Las asambleas ordinarias, deberán celebrarse mensualmente, las extraordinarias cuando sean necesarias y la de Balance y Programación al final de cada ciclo de producción o ejercicio social.

ART.30.- Las asambleas estarán presididas por el Comisariado de la Unión, encabezados por su Presidente debiendo el mismo designar a dos de los representantes asistentes para que funjan como escrutadores, quienes comprobarán el quorum legal para que tengan validez los acuerdos de la asamblea que se realice.

ART.31.- El Presidente del Comisariado de la Unión dirigirá los debates cuidando que haya orden en la asamblea; en caso de empate, aquel decidirá con su voto de calidad.-

ART. 32.- A todas y cada una de las Asambleas que se celebren dentro de la Unión podrá concurrir un representante de la S.R.A., el que asistirá con voz pero sin voto; también podrán asistir un representante de las instituciones oficiales, crediticias, así como asesores técnicos de las Dependencias relacionadas con la producción y comercialización de los productos del campo.-

- ART. 33.- Que toda asamblea que se lleve a cabo, se -
levantará un acta que deberá contener:
- a).- Lugar, fecha y hora.
 - b).- Declaración de las convocatorias que -
han sido legalmente hechas en los casos
que así se requiera.
 - c).- Nombre y cargo de los asistentes.
 - d).- Orden del Día.
 - e).- Resumen de las decisiones tomadas y su
votación.
 - f).- Firmas de las autoridades de la Unión-
de todos los que en ella participan de
biendo los últimos poner su huella di-
gital debajo de su nombre.

ART. 34.- Las actas levantadas con motivo de las asam-
bleas se sellarán, agregando las copias de -
las convocatorias y toda la documentación re-
lacionada. Esta documentación se archivará -
cronológicamente en un libro que será autori-
zado por el Delegado de la Secretaría de la-
Reforma Agraria.

ART. 35.- Las asambleas generales, deberán celebrarse
con la formalidad, requisitos y términos pre-
vistas en la Ley Federal de Reforma Agraria,-
así como en los establecidos en el presente-
capítulo y en el reglamento correspondiente;
si se omiten algunas de las formalidades o -
requisitos, el Consejo de Vigilancia, el Con-
sejo de Administración o el 25% de los núcleos
agrarios miembros podrán promover la nulidad-
de la Asamblea ante la Comisión Agraria Mix -
ta, en la Entidad. Se levantará acta de no --
verificación y la siguiente se verificará con
el número que concorra, y los acuerdos toma--
dos en ella por los asistentes, serán obliga-
torios para los núcleos agrarios miembros pre-
sentes, ausentes o disidentes.

ART. 38.- La asamblea general ordinaria, tratará de los siguientes asuntos:

- 1).- Conocer de los informes y dictámenes mensuales que rinden el Comisariado y el Consejo de Vigilancia, sobre las actividades y estados financieros de la Unión.
- 2).- Promover el establecimiento dentro de la Unión, de industrias destinadas a transformar su producción, así como la participación de la misma en que aquellas que se establezcan en otras uniones y aprobar las bases de dichas participaciones.
- 3).- Autorizar, modificar, rectificar cuando proceda legalmente, las determinaciones del Comisariado de la Unión.
- 4).- Recepción, discusión y aprobación en su caso de los convenios y contratos que pretendan celebrar las autoridades de la Unión.
- 5).- Los demás que la Ley Federal de Reforma Agraria, otras leyes, los presentes Estatutos y reglamentos les señalen.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

ART. 39.- Para que la Asamblea general extraordinaria, se considere legalmente constituida en virtud de la primera convocatoria, es necesario la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a participar, sus acuerdos serán válidos cuando vote, igualmente, la mitad más uno de los núcleos agrarios presentes, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente del Consejo de Administración. En éste tipo de asambleas la votación será nominal.

- ART. 40.- En caso de urgencia, podrán celebrarse las --
asambleas generales extraordinarias, aun sin-
el requisito del término para la primera con-
vocatoria, siempre y cuando asistan a ellas -
como mínimo un quorum de las dos terceras par-
tes de las organizaciones agrarias miembros -
con derecho a participar, siendo válidos los-
acuerdos firmados y tomados, cuando voten, las
dos terceras partes de los miembros presentes.
- ART. 41.- Cuando por primera vez no se lleve a cabo la -
asamblea extraordinaria, por falta de quorum,-
se levantará acta de no verificación, expidién-
dose de inmediato una convocatoria, en la que-
se incluirá el apercibimiento de que la Asam-
blea se llevará a cabo con los miembros que --
concurran y que los acuerdos tomados serán váli-
dos cuando hayan sido aprobados por las dos --
terceras partes de los miembros, siendo éstos-
obligatorios para los núcleos agrarios presen-
tes, ausentes o disidentes.
- ART. 42.- En las asambleas extraordinarias, serán trata-
dos los asuntos siguientes:
- 1).- Admisión, separación y exclusión de los núcleos-
agrarios miembros.
 - 2).- Reformas a los estatutos de la Unión.
 - 3).- Creación o modificación del reglamento de la --
Unión y de las Unidades de Producción y de - --
Servicio.
 - 4).- Reestructuración de la Unión cuando ésta no es-
té cumpliendo con los objetivos para los que fué
creada.
 - 5).- Cambio del domicilio social de la Unión.
 - 6).- Elección y remoción del Comisariado y del Consejo
de Vigilancia.-
 - 7).- La posibilidad de malversación de fondos o algu-
na conducta negativa de las autoridades de la --
Unión.

- 8).- Aprobación de programas nuevos de -
inversión.
- 9).- Lo concerniente al nombramiento o re-
moción de los Delegados que las repre-
sentan, en virtud de que los Delegados
hayan terminado el período de sus fun-
ciones, o bién conjuntamente, o separa-
damente éstos falten constantemente, -
tengan tres faltas consecutivas y es -
tas, no hayan sido por causa de fuerza
mayor.-
- 10).- Lo concerniente a la denuncia del in-
cumplimiento, negligencia o malos mane-
jos de los Delegados representantes en
el desempeño de sus actividades.
- 11).- Cualquier asunto que sea de intefes ge-
neral para la Unión y que no quede de-
terminado dentro de los asuntos a tra-
tar en los otros tipos de asamblea.

ASAMBLEA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACION

ART.44.- Si el día señalado para la Asamblea no se -
reúne la mitad más uno de los miembros con-
derecho a participar, se levantará acta de
no verificación y se expedirá inmediatamen-
te una segunda convocatoria con el aperci-
bimiento de que la Asamblea se celebrará con
el número de miembros que concurran y de --
que los acuerdos que se tomen serán válidos
cuando voten por ellos las dos terceras par-
tes de los núcleos agrarios miembros presen-
te, siendo éstos obligatorios para los pre-
sentes, ausentes o disidentes.

ART. 45.- Las votaciones de la Asamblea de Balance y Programación serán nominales y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos de excepción que se establecen con estos Estatutos y en la Ley Federal de Reforma Agraria, en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente del Comisariado de la Unión.-

ART. 46.- Las asambleas de Balance y Programación, de la Unión, se celebran al finalizar cada ciclo de producción y al término de cada ejercicio social; tratándose de ellas, los asuntos siguientes:

- 1). Conocer los informes y dictámenes que rindan el Comisariado de la Unión y el Consejo de Vigilancia sobre las actividades y estados financieros de la misma, en ciclo o ejercicio social que termina, discutiéndolos y aprobándolos en su caso; ordenándose sean fijados en los lugares visibles de los poblados de las organizaciones agrarias miembros.
- 2) Recepción, discusión y aprobación del presupuesto de la Unión, el que se ordenará sea fijado en lugar visible del poblado de la organización agraria miembro.
- 3). Elaboración, programación y aprobación de los métodos y calendarios de las actividades productivas y de servicio.

- 4).- Establecer los programas de compra y venta de las Unidades de producción y de servicio.-
- 5).- Hacer los planes para las actividades del año siguiente, coordinando los acuerdos tomados en las Asamblea de Balance y Programación, de los núcleos agrarios miembros.
- 6).- Señalar las cuotas que deben de cubrir los núcleos agrarios en proporción a la producción comercializada a través de la Unión.
- 7).- La fijación de la cuantía de las sanciones económicas que se impongan a los núcleos agrarios de conformidad con los dispuesto al reglamento correspondiente.
- 8).- Acordar los estímulos necesarios que la Asamblea estime pertinente para el Comisariado, Consejo de Vigilancia, Secretarios Auxiliares y Jefes de Sección, cuando la actuación de éstos se considere positiva para los intereses de la Unión.
- 9).- Aprobar la creación o desintegración de unidades de producción y de servicios, así como de sus respectivas secciones auxiliares.
- 10).- La substitución o confirmación de los Secretarios Auxiliares de la Unión.
- 11).- Acordar y ordenar la derogación modificación o adición del reglamento respectivo.
- 12).- Determinación de todo lo relacionado con el reparto de utilidades.
- 13).- Disolución total o parcial de la Unión.

COMISARIADOS DE LA UNIÓN

- ART. 47.- Habrá un Comisariado de la Unión formado por un --
Presidente, un Secretario, un Tesorero y sus res-
pectivos suplentes y durarán en su cargo tres años
pudiendo ser electos nuevamente para el mismo o di-
ferente cargo, por una sola vez dejando transcu --
rrir para ello por lo menos un período, En rela --
ción con su designación se estará conforme a lo que
se dispone para la designación del Comisariado Eji-
dal, que se establece en el Art. 40 de la Ley Fede-
ral de Reforma Agraria.
- ART. 48.- Los miembros de la Unión, en el Comisariado, accredi-
tarán su personalidad mediante credencial expedida-
por la Dirección General de Organización Ejidal de-
la Secretaría de la Reforma Agraria, en la cuál se-
le acreditará el cargo que ostentan, la credencial-
deberá llevar la fotografía y firma correspondiente,
o bién con el original o copia del Acta en la que-
conste el acuerdo tomado en la Asamblea General, -
certificada ante el C. Delegado Agrario en el Esta-
do.
- ART. 49.- El presidente, Secretario y el Tesorero del Comisa-
riado, serán reemplazados en faltas temporales o -
definitivas por sus suplentes, en el orden de su -
nombramiento. Si al concluir el período de su ges-
tión, no se han celebrado elecciones para el nuevo
período, los suplentes entrarán automáticamente a
suplir en el orden de su elección, quienes en un -
término de 30 días deberán convocar a elecciones,-
conforme a lo establecido en los presentes estatu-
tos.

ART. 50.- Las sesiones del Comisariado, deberán celebrarse en el domicilio de la Unión, sin éste requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-

ART. 51.- El comisariado de la Unión, se reunirá cuando -- menos una vez cada treinta días, en sesión ordinaria, en extraordinaria cuantas veces sea necesario, con la asistencia de todos sus miembros propietarios y los secretarios auxiliares de cada central, tomando sus decisiones por mayoría -- de votos; a dichas sesiones deberá concurrir el Consejo de Vigilancia, quién tendrá derecho a -- voz y voto.

ART. 52.- Son facultades y obligaciones del Comisariado -- que en forma conjunta debén ejercer sus tres miembros las siguientes:

- 1).- Convocar y presidir las asambleas.
- 2).- Rpresentar a la Unión con facultades mandatario general para actos de administración y de domi-- nio.
- 3).- Coordinar los planes de producción y de servi -- cios de cada núcleo agrario con los de la Unión.
- 4).- Presentar a la Asamblea General el presupuesto de la Unión para su discusión y aprobación en su -- caso.
- 5).- Someter a la consideración de la Asamblea General los planes de operación, programas de financia -- miento, inversiones, organización de la Unión y -- reestructuración de la Unión.
- 6).- Suscribir y distribuir créditos en nombre y por -- cuenta de la Unión.
- 7).- Mantener contacto permanente con todas las insti -- tuciones y organismos que tengan alguna ingeren -- cia de la Unión
- 8).- Poner a disposición del Consejo de Vigilancia y -- en general de todos los Delegados representantes de la Unión., los libros y estados financieros con sus respectivos documentos comprobatorios para -- su revisión,

con ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Balance y -- Programación en que se revisen dichos documentos.

- 9).- Presentar a la Asamblea General de Balance y Programación para su aprobación, el Balance General y Estado Financiero de la Unión al término del ciclo o - - ejercicio social correspondiente.
- 10).- Otorgar los contratos, suscribir los documentos con juntamente con el Consejo de Vigilancia y los Secretarios auxiliares que correspondan en los casos que específicamente determinen los presentes Estatutos - y en general tomar las providencias necesarias para la buena marcha de las actividades de la Unión.
- 11).- Dictaminar mensualmente y al término del ejercicio social o ciclo de producción, conjuntamente con el - Consejo de Vigilancia, sobre las actividades y estados financieros, los que se someterán a la aproba -- ción de la Asamblea General.
- 12).- Solicitar a las Autoridades de los núcleos agrarios- miembros, el nombramiento o remoción de los Delega - dos que los representan por las causas que se establecen en el Art. 42, inciso VII, IX y X.
- 13).- Expedir el reglamento interno, el que deberá ser aprobado por la Asamblea General y autorizado por la S.R. A.
- 14).- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el - reglamento interno y los acuerdos de la Asamblea General.
- 15).- El Comisariado de la Unión será el responsable directo de la buena marcha de los programas productivos, - servicios, teniendo Autoridad para efectuar todas las correcciones necesarias que la Asamblea determine.
- 16).- Las demás que la Ley Federal de Reforma Agraria, los presentes Estatutos y el reglamento correspondiente- le señale.-

ART. 53.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de la Unión.

- a).- Presidir las Asambleas y Juntas Administrativas.
- b).- Coordinar sus funciones con los demás miembros del Consejo de Administración.
- c).- Designación y renominación de los Secretarios Auxiliares con aprobación de la Asamblea General.
- d).- Distribuir semanalmente con el auxilio de los secretarios auxiliares, los trabajos a realizar en las Unidades de producción.
- e).- Ordenar la elaboración de los estados contables mensuales que entregará ocho días antes de la asamblea ordinaria al Consejo de Vigilancia y Consejo de Administración.-
- f).- Coordinar las funciones y recabar de los Secretarios Auxiliares de unidad el informe mensual de actividades.
- g).- Proponer a la Asamblea General y en su caso contratar a los técnicos y empleados que requiera la Unión y coordinar las actividades de los mismos.
- h).- Girar recordatorio a las autoridades competentes de los núcleos agrarios miembros, de los relativos al cambio de los Delegados que los representan.
- i).- Todas las demás que la Ley Federal de Reforma Agraria los presentes Estatutos y el reglamento correspondiente le señalen.

ART. 54.- Son facultades y obligaciones del Secretario del C. de la Unión.

- a).- Propocionar al C. Presidente del Comisariado todos los datos y documentos necesarios para llevar a cabo la asamblea general.
- b).-Hacer los depósitos en cuenta corriente a nombre la Unión El retiro de los fondos solamente se hará mediante cheques firmados mancomunadamente por el Presidente y el Tesorero del Comisariado y por el Presidente del Consejo de Vigilancia.-
- c).-Tener el control de los libros contables.
- d). Llevar un talonario para los certificados de aportación y un libro en que se registre lo relativo a los mismos.

e).- El personal que maneje fondos deberá - -
caucionar su manejo en la forma que señale la Asam -
blea.

ART. 56.- Para que el Comisariado de la Unión lleve -
a la práctica los acuerdos tomados en asamblea-
general, acreditará su personalidad conforme
a lo dispuesto en el Art. 48 de los presentes
estatutos.

CONSEJO DE VIGILANCIA

ART. 57.- La vigilancia de la Unión estará confiada a
un Consejo compuesto por un Presidente, un Se
cretario y un Vocal propietario con sus res -
pectivos suplentes, quienes serán designados-
de entre los Delegados representantes de los-
núcleos agrarios miembros, los que durarán en
su cargo tres años, pudiendo ser electos nue-
vamente para el mismo o diferente cargo por -
una sola vez, dejando transcurrir para ello,-
por lo menos un período en relación con su --
elección, conforme a lo que se dispone en el
Art. 40 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
En las faltas totales o definitivas de estos,
los reemplazarán en sus funciones los suplen
tes, cuando no se nombren los sustitutos del
Consejo de Vigilancia al concluir el período
de su cargo, estos continuarán en su ejercci-
cio.

ART. 58.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia
las siguientes:

- 1).- Cuidar que los planes de operación, tra--
bajo y organización se ajusten a los apro
bado por la Asamblea General.
- 2).- Vigilar que los créditos gestionados se -
inviertan en el objeto para el que fueron
solicitados.

- 3).- Vigilar que los gastos de administración - se ajusten a los presupuestos.
- 4).- Examinar la contabilidad en cualquier momento que lo estime conveniente.
- 5).- Dictaminar conjuntamente con el Comisariado al término del ejercicio social o ciclo de producción, sobre la documentación integrada por los estados financieros, sus justificativos y el informe correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los Art. 71 y 72.
- 6).- Dictaminar mensualmente con el Consejo de Administración sobre las actividades y estados financieros, los que se someterán a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- 7).- Vigilar que los actos del Comisariado se ajusten a las disposiciones de los presentes Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General.-
- 8).- Suplir al Comisariado en cada caso, cuando haya cumplido con el período para el cual -- fué elegido, debiendo convocar a elecciones en un término no mayor de 30 días.
- 9).- Vigilar que los Delegados representantes de las organizaciones miembros, sean removidos en sus cargos, cuando hayan concluido su período de funciones, manifestando al Comisariado la necesidad de girar recordatorios a las autoridades correspondientes.
- 10).- Convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuando a su juicio o a solicitud expresa del 25% de los núcleos agrarios miembros sea necesaria para la buena marcha de la unión y cuando el Comisariado de dicha organización no lo haga en el término previsto en estas bases estatutarias.

- 11).- Informar a la Asamblea General de la irregularidades observadas y promover los medios para corregirlas.
 - 12).- Vigilar que los núcleos agrarios miembros, cumplan con las obligaciones impuestas por los presentes -- Estatutos, por los acuerdos de Asamblea General y -- el Reglamento Interno.
 - 13).- Asistir con voz y voto a las reuniones del Comisariado de la Unión.
 - 14).- En general, vigilar en la forma más amplia, la buena marcha de la Unión.
 - 15).- Las demás que la Ley Federal de Reforma Agraria, los presentes Estatutos y el reglamento correspondiente se señalen.
- ART.59. La remoción de los miembros del Comisariado de la Unión y del Consejo de Vigilancia, deberá ser resuelta por las dos partes de los miembros con derecho a participar en la Asamblea General Extraordinaria, que al efecto se reúna, por cualquiera de las siguientes causas.
- I).- No cumplir con los acuerdos de la Asamblea General.
 - II).- Contravenir las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, las de los presentes Estatutos, -- las de su reglamento y todas aquellas que se relacionen con la buena marcha de la Unión.
 - III).- Desobedecer las disposiciones legalmente dictadas -- por la S.A.R.H., y por la S.R.A.
 - IV).- Malversar fondos.
 - V).- Que los miembros de los mismos, sean condenados por autorizar, inducir o permitir que en los terrenos de los núcleos agrarios miembros, se siembre marihuana-amapola o cualquier otro estupefaciente, o bien, por otro delito intencional que amerite pena privativa -- de la libertad.

VI).- Ausentarse de su Ejido por más de 60 días consecutivos, sin causa justificada o sin autorización de la Asamblea.

ART.60.- En los casos previstos por las Fracciones II, IV, y V del Art. anterior, si la S.R.A. a través de su Dirección General de Organización Ejidal, estima que existen los hechos que en dichas fracciones se mencionan y a pesar de ello la Asamblea General no resuelve la remoción de los responsables, ésta los suspenderá en sus cargos y ordenará que entren en funciones los suplentes, en sustitución de los suplentes Comisariado, entrarán en funciones el Consejo de Vigilancia y se hará nueva designación del último en los términos de lo previsto por la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.3.7.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

ART.61.- La Unión creará para su mejor funcionamiento, las Unidades de producción y servicio que sean necesarias, las que serán controladas y planificadas por un Consejo de Administración interno, integrado por el Presidente del Comisariado de la Unión, por el Secretario Auxiliar correspondiente, el Tesorero de la Unión, un representante de la S.R.A., un representante de la institución que financia el proyecto y un representante de los trabajadores de la Unión, (Unidad) y sus funciones específicas, serán las que queden establecidas en las Bases Constitutivas de la Unidad.

- ART. 62.- El presidente del Comisariado de la Unión será a la vez el Presidente del Consejo de Administración de la Unidad y en su ausencia será representando por el Secretario Auxiliar.
- ART. 63.- Las Unidades contarán con un Administrador que será el responsable de su funcionamiento eficiente, siendo sus funciones constitutivas de la Unión.
- ART. 64.- La designación del Secretario Auxiliar y del Administrador la hará el Presidente del Comisariado, con la aprobación de la Asamblea General los que durarán en su cargo un año.
- ART. 65.- Las Unidades de producción y de servicios que se formen, deberán ser reglamentadas por su Consejo de Administración interno quién someterá dicha reglamentación a la aprobación de la Asamblea General, la que deberá ser insertada en el reglamento general de la Unión.
- ART. 66.- Cada Unidad se organizará oportunamente conforme a las exigencias de la Unión, en Departamentos o Secciones, cuyo funcionamiento se encargará un Jefe de Departamento: Sección designado por el Secretario Auxiliar de Administración de la Unidad, quién durará en su cargo un año.
- ART. 67.- Cada Unidad programará sus actividades, de acuerdo a la Asamblea General de Balance y Programación de la Unión.-
- ART. 68.- El Secretario Auxiliar ejecutará el programa que corresponda conforme al presupuesto que para la producción y para los servicios de la Unión se le hubieran asignado y se llevarán los controles necesarios de acuerdo con los sistemas que para el efecto se dicten.

ART. 69.- Los Secretarios Auxiliares dentro de la Unión tendrán las funciones siguientes:

- 1).- Llevar a cabo las disposiciones del Comisariado, respecto a las actividades a desarrollar.
- 2).- Elaborar un informe mensual, tanto de las actividades desarrolladas en la Unidad, como del estado financiero de la misma, el que presentará el Presidente del Consejo de Administración de la Unidad para su aprobación.
- 3).- Formular con el Presidente del Consejo de Administración los planes de producción y de servicio a seguir; así como preparar el informe de ciclo o ejercicio social que termina, los que se someterán a la aprobación de la Asamblea General de Balance y Programación.
- 4).- Solicitar con tiempo adecuado los insumos y materiales necesarios para la buena marcha de la Unión.
- 5).- Colaborar con el Administrador, para cumplir el plan de trabajo.
- 6).- Establecer, con el Administrador, las necesidades de personal.
- 7).- Elevar el control de los trabajos programados en la Unidad a su cargo.
- 8).- Informar al Secretario de la Unión para el control correspondiente de cualquier cambio de altas y bajas en los recursos y actividades programadas en la central.
- 9).- Reportar cualquier situación extraordinaria a la brevedad posible al Consejo de Administración de la Unión.
- 10).- Designar, remover o confirmar en su cargo a los Jefes de Sección con aprobación del Presidente del Consejo de Administración.

11).- En General, todas las actividades necesarias para la buena marcha de la Unidad a su cargo.

ART.70.- Las funciones de los Jefes de Departamentos o Secciones, serán las que se establezcan en el reglamento correspondiente.

ART.71.- Todas las Autoridades de la Unión y Delegados representantes entrarán en funciones en la forma y tiempo que quede establecido en el reglamento general correspondiente.

II.3.8.- Los ejercicios sociales, se iniciarán el 1ero. de

ART.72.- Enero y finalizarán el 31 de Diciembre, con excepción del primer año, el que se contará a partir de la fecha de constitución de la Unión hasta el 31 de Diciembre.

ART.73.- Los ciclos de producción serán considerados de acuerdo al Plan Nacional Agrícola y a los períodos que establecen para cada Región de la S.A.R.H., en esta materia.

ART.74. Al cierre del ejercicio social o ciclo de producción el Presidente del Comisariado de la Unión ordenará se preparen los estados de cuentas (Financieros) necesarios, contando para ello con un plazo máximo de 30 días, la documentación integrada por los estados financieros, sus justificativos y su informe, serán integrados por el Comisariado y el Consejo de Vigilancia, con 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General de Balance y Programación.-

II.3.9.- FONDOS SOCIALES Y REPARTO DE UTILIDADES.

ART. 76.- De los ingresos que obtenga la Unión, se cubrirán las cantidades correspondientes al pago de amortización de crédito y se deducirán los costos de operación y todos los demás gastos necesarios en la producción. Del resto se designará un porcentaje para el fondo de reserva, un 1% para el fondo de previsión social y un porcentaje (%)

como cuota para cubrir los gastos de --
Administración. El remanente constituirá la utilidad -
neta repartible por lo que, además de los % anterior -
mente señalados la Unión contará con los siguientes re-
cursos derivados de:

- a).- Aportaciones de capital.
- b).- Sanciones económicas.
- c).- Otros que determine la Asamblea -
General, siempre y cuando sean --
generados por actividades especifi-
cas que beneficien directamente --
a sus núcleos agrarios miembros.

ART.77.- El porcentaje destinado a constituir el fondo de re-
serva o capitalización, no podrá dejar de fomentarse -
y ser distribuido entre sus miembros o destinado a - -
cualquier otro fin, hasta que no alcance el capital de
operación necesario para que el sujeto de crédito pue-
de llegar a financiar por sí mismo sus actividades y -
absorber las pérdidas que no sean cubiertas por el ase-
guramiento.

ART.78.- El fondo de reserva y capitalización se invertirá -
en bienes que sirvan a la actividad productiva de los-
sujetos o en valores de fácil realización emitidos por
el Sistema de Crédito Rural. En todo caso, la inversión
de dicho fondo será determinada por la Asamblea General
de los núcleos agrarios miembros.-

ART.79.- De llevarse a cabo la liquidación de la Unión, sefan
primeramente cubiertas las deudas sociales y de sobrar-
algún remanente, éste será repartible proporcionalmente
entre los núcleos agrarios miembros de acuerdo a las --
operaciones realizadas a través de la Unión.

ART.80. El fondo de previsión social se deducirá indefinitiva-
mente.

ART. 81.- El fondo de previsión social se destinará a satisfacer los fines sociales de los núcleos agrarios miembros; en caso de liquidación, se les distribuirá a partes iguales, destinándose dicha porción al fondo común, en el caso de los ejidos y comunidades miembros.-

ART. 82.- Las utilidades netas o repartibles se distribuirán en proporción al volumen de operaciones realizadas por los núcleos agrarios miembros a través de la Unión y de acuerdo a las aportaciones realizadas; repartición que se efectuará en la Asamblea General de Balance y Programación.

113.10.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ART. 83.- La repartición de utilidades sólo podrá hacerse después del Balance que efectivamente las arroje. En el caso de que se repartan, nunca podrán exceder del monto de las que realmente se hubieran obtenido.

ART. 84.- La disolución de la Unión podrá llevarse a cabo en forma parcial o total.

ART. 85.- La disolución parcial se dará en una Unidad de la Unión por inestabilidad, fundada en el estado de pérdidas y ganancias la que se determinará en Asamblea General de Balance y Programación.

ART. 86.- En caso de liquidación parcial se afectará, en primer término, los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Unión, que se encuentren en la Unidad en liquidación y en caso de no ser suficiente dichos bienes, la Unión, en general, se hará solidariamente responsable con los demás bienes de su propiedad.

ART. 87.- Son causas de disolución y liquidación total las siguientes:

- a).- Por disposición legal.
- b).- Por imposibilidad de seguir realizando los objetivos sociales de la Unión.
- c).- Porque el número de núcleos agrarios miembros se reduzca en forma total, que no esté de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos.
- d).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

ART. 88.- En caso de liquidación total, una vez pagada las deudas sociales, la distribución del remanente se hará de conformidad a lo estipulado en el reglamento respectivo.

ART. 89.- En la Asamblea en la que se acuerde la disolución parcial o total, se ordenará se haga el Balance final e inventarios y se designará la comisión liquidadora integrada por:

- a).- Tres representantes de los núcleos agrarios miembros.
- b).- Dos representantes de la S.R.A., los que deberán actuar conjuntamente y cuyo nombramiento, deberá dar inscrito en el Registro Agrario Nacional.

ART. 90.- En el período de liquidación, la Unión conservará su personalidad jurídica, continuando el Consejo de Vigilancia, con las facultades que le atribuyen los presentes Estatutos.

ART. 91.- Comprobada y acordada la liquidación total por la Asamblea General cesarán las funciones del Consejo de Administración de la Asociación Regional de Unidades de Ejidos y Comunidades, así como la de los Secretarios Auxiliares y Jefes de Sección, por lo que no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad a dicho acuerdo; si contravinieran esta prohibición, los Administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas.

- ART. 92.- Salva el acuerdo de los núcleos agrarios miembros, los liquidadores tendrán las siguientes atribuciones:
- a).- Concluir las operaciones que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.
 - b).- Cobrar lo que se adeude a la Unión y pagar las deudas pendientes.
 - c).- Vender los bienes de la Unión.
 - d).- Liquidar a cada núcleo agrario miembro el haber social que le corresponda en función de las -- aportaciones hechas y del monto de operaciones realizadas a través de la Unión.
- ART. 93.- Las personas nombradas como liquidadores, ajustarán su actuación conforme a lo dispuesto en -- reglamento correspondiente.
- ART. 94. En el caso de liquidación total de la Unión, la comisión liquidadora dará aviso al Registro -- Agrario y a la Dirección General de Organiza -- ción Ejidal de que la Unión se halla en liquida -- ción y ordenará que a la denominación social se agreguen las palabras " EN LIQUIDACION "
- ART. 95.- La Comisión liquidadora convocará a todos los -- acreedores a una junta mediante publicaciones -- que se harán 10 días antes de su celebración, -- las que se publicarán en el:
- a).- Período de mayor circulación del domicilio de -- la Unión.
 - b).- Período Oficial del Estado.
 - c).- Periódico de mayor circulación en la Ciudad de -- México, D.F.
- ART. 96.- Los representantes de la S.R.A., verificarán la oportunidad de las publicaciones, la junta de -- acreedores se realizará cualquiera que sea el -- número de los concurrentes, teniendo cada acree -- dor un voto.

ART.97.- La comisión liquidadora una vez terminados los trámites de la disolución y liquidación dará aviso a la Dirección General de Organización Ejidal de la Secretaría de la Reforma Agraria Nacional, para la cancelación del Registro correspondiente y mantendrá en depósito durante 10 años después de la fecha en que concluya la liquidación, los libros y papeles de dicha Asociación.